Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Ciencias Químicas
Departamento de Contrataciones
www.qui.una.py
E - mail.: uocfcq@qui.una.py
Telefax: 595 - 21 - 7290030
CC: 1055, Asunción - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

San Lorenzo, 18 de octubre de 2023

DC N° 149/2023

Señor
Dr. Juan Agustín Encina
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

REF: LICITACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA N° 17/2023 "ADQUISICIÓN DE GASES - PROYECTO CONACYT SERT20-54" – ID N° 437.083

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a donde corresponda, con relación al **Art. 188 de la Ley de Presupuesto N° 7050/23,** donde menciona que: *"En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita establecer en el PBC el porcentaje que será aplicado o en caso de no aplicar, se solicita remitir la justificación correspondiente:*

Al respecto, esta convocante considera **no otorgar anticipo** en base a los siguientes puntos:

- Que, el objeto de la presente contratación no supone una inversión importante para el inicio de la ejecución contractual por parte del proveedor adjudicado, por lo que el mismo no requiere una financiación por parte de la convocante para ejecutar el contrato;
- Que, de acuerdo al Art. 39° de la Ley 2051/03, el adjudicado debe presentar una póliza o garantía bancaria por el 100% del valor del anticipo, lo que implicaría un costo extra en trámites y dinero para el interesado en participar.
- Que, la presente contratación es un valor estimado pequeño, que naturalmente genera una menor expectativa de ganancia y que, considerando el punto anterior, podría disuadir a los potenciales oferentes y de ese modo restringir la participación.
- Que, sumado a lo mencionado hasta aquí, la presente contratación requiere un tiempo de prestación inmediato.
- Que, es una atribución propia de la convocante asignar anticipo sujeto al plan financiero calendarizado mensual, y también la misma no está preparada para el otorgamiento de éste último.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo.

Lic. Fátima B. Cabañas Piñanez
Jefa de Contrataciones